

b) Plazo de resolución: la resolución de reconocimiento de beneficiario se realizará en un plazo máximo de 10 días.

c) Órgano competente para la instrucción y resolución: La Viceconsejería de Turismo .

Las solicitudes se resolverán por riguroso orden de presentación temporal.

La resolución podrá ser remitida por correo electrónico a la dirección proporcionada por el interesado.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en la forma prevista en el artículo 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad o recurso contencioso-administrativo.

d) Plazo de presentación de solicitudes: durante la vigencia del programa de ayudas señalado en el artículo 1 en concordancia con la disposición final.

e) Se habilitará una Oficina específica en las dependencias de la Viceconsejería de Turismo y Patronato de Turismo para la tramitación de estas ayudas.

No obstante, los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud con firma manuscrita y la documentación complementaria en el Registro General de la Ciudad o en cualquiera de los registros y oficinas señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, LRJPAC.

f) Alternativamente las solicitudes acompañadas de la documentación acreditativa podrán presentarse por medio telemáticos, mediante firma electrónica.

3. Documentación que debe acompañarse a la solicitud:

Además de la fotocopia del DNI o certificado de residencia, o documentación según señala el artículo 3 de las presentes Bases, en su caso:

a) Beneficiario mayor de 16 y menor de 30 años: fotocopia del carnet joven expedido por el correspondiente organismo de la Ciudad Autónoma.

b) Beneficiario mayor de 60 años o jubilado: fotocopia del DNI o fotocopia de documento acreditativo de su condición de jubilado, en su caso.

c) Beneficiario desempleado: se acreditará mediante fotocopia del documento de estar inscrito en

el Servicio Público de Empleo como demandante de empleo.

4. A los efectos de documentar la justificación de estas ayudas, el órgano instructor deberá conservar a disposición de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo los expedientes individualizados.

Una vez finalizado el régimen de las ayudas remitirá todos los expedientes de reconocimiento de la condición de beneficiarios.

5. Se faculta a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo a adoptar cuantas medidas tiendan a agilizar y simplificar los trámites aquí señalados, buscando la inmediatez entre la solicitud de la ayuda y la expedición del documento reconociendo la condición de beneficiario de éstas.

Artículo 6. Procedimiento de aplicación de la subvención. Liquidación.

1. La empresa naviera prestadora del servicio o la agencia emisora del billete de pasaje comprobará, mediante entrega del usuario del servicio de transporte por mar del documento a que se refiere el Artículo 5, que el interesado tiene la condición de beneficiario de la subvención regulada en este Decreto, y emitirá el billete de pasaje para el trayecto indicado en el documento de reconocimiento de tal condición, al que aplicará el descuento indicado en el Artículo 2 de este Decreto.

2. La empresa naviera prestadora del servicio, como entidad colaboradora necesaria al ser la única actualmente, recibirá de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo de la Ciudad Autónoma las compensaciones económicas por los descuentos efectuados al amparo del presente programa a los beneficiarios de las subvenciones.

Las liquidaciones se realizarán en la forma periódica que se establezca en el convenio de colaboración con la empresa naviera.

Artículo 7. Procedimiento de inspección y control.

La Consejería de Economía, Empleo y Turismo realizará actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de esta norma, sin perjuicio de las que corresponda realizar por la